

Mérida, Yucatán, a diecisiete de noviembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 14236. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED], presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue marcada con el número de folio 14240, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO CONOCER EL NOMBRE DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANIZACIONES CIVILES, ORGANIZACIONES ACADÉMICAS Y EMPRESAS QUE ESTÁN INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MÉRIDA EMPRENDIDO POR LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN DESDE EL 2013 Y HASTA LA FECHA. ASÍ MISMO (SIC), REQUIERO UNA DESCRIPCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANIZACIONES CIVILES, ORGANIZACIONES ACADÉMICAS Y EMPRESAS EN DICHO PROCESO.

SEGUNDO.- El día dieciséis de julio del año en curso, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA LO SIGUIENTE: ‘...EN CUANTO AL PRIMER PUNTO... HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA ÚNICA DEPENDENCIA

INVOLUCRADA EN EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MÉRIDA ES LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO.

EN CUANTO AL SEGUNDO PUNTO... QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE DECLARA INEXISTENTE, TODA VEZ QUE DE LA REVISIÓN EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN SE ADVIRTIÓ QUE NO SE HA GENERADO, TRAMITADO O RECIBIDO UN DOCUMENTO CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS POR EL CIUDADANO...'

RESUELVE

...

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD... DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A: 'DESCRIPCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANIZACIONES CIVILES, ORGANIZACIONES ACADÉMICAS Y EMPRESAS HE DICHO PROCESO'; EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- El veintiuno de julio del año que transcurre, el C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

"LA INFORMACIÓN SOLICITADA FUE DECLARADA COMO INEXISTENTE."

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, se tuvo por presentado al C. [REDACTED], con el recurso de inconformidad reseñado en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.



QUINTO.- El diez de agosto del año en curso se notificó personalmente al recurrente el proveído descrito en el antecedente que precede; en cuanto a la autoridad la notificación se efectuó por cédula el once del propio mes y año, a su vez, se le corrió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- En fecha dieciocho de agosto del presente año, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/080/15 de misma fecha y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DEL SEGUNDO PUNTO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA...

...”

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veinte de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

OCTAVO.- En fecha diez de septiembre de dos mil quince a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,933 se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

NOVENO.- A través del acuerdo dictado el veintidós de septiembre del año que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles

siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día trece de noviembre del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 980, se notificó a las partes el proveído reseñado en el numeral que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 14236, realizada por el C. [REDACTED] se observa que su intención versa en obtener información relativa al transporte urbano de la Ciudad de Mérida, Yucatán, esto es: *1) el nombre de las dependencias, organizaciones civiles, organizaciones académicas y empresas que están involucradas en el proceso de modernización del*

ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUSEFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de agosto de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

SEXTO.- El Código de la Administración Pública de Yucatán, preceptúa:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 30. A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXX.- EJERCER LAS FUNCIONES QUE EN MATERIA DE TRANSPORTE EN EL ESTADO LE CONCEDE LA LEY DE LA MATERIA;

La Ley de Transporte del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2. ES OBJETO DE ESTA LEY REGULAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, EN SUS

DIFERENTES TIPOS, Y LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ÉSTOS.

...

ARTÍCULO 5. SON SUJETOS DE ESTA LEY LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN EFECTUAR O EFECTÚEN SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO O PARTICULAR EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 6. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y PARA SU DEBIDA INTERPRETACIÓN, SE ENTIENDE POR:

...

VI. CONCESIÓN: ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN VIRTUD DEL CUAL SE OTORGA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, MEDIANTE DETERMINADOS REQUISITOS Y CONDICIONES, EL DERECHO DE PRESTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE, SEA PÚBLICO O PARTICULAR EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS;

VII. CONCESIONARIO: ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CUENTA CON EL DERECHO QUE OTORGA EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EXPLOTAR UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE;

...

XI. TERMINAL: LUGAR AUTORIZADO EN EL QUE INICIA O CONCLUYE EL RECORRIDO DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE;

...

XIII. RUTA: TRAYECTO O RECORRIDO EN EL CUAL SE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 11. SON AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRANSPORTE:

I. EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;

II. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;

III. EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD; Y

IV. EL DIRECTOR DE TRANSPORTE.



...

ARTÍCULO 99.- LAS CONCESIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SE OTORGARÁ POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN SU CASO, POR LA AUTORIDAD EN QUIEN SE DELEGUE ESTA FACULTAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 101.- LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, DEBERÁ SER PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN LOCAL DE LA ENTIDAD Y CONTENDRÁ:

...

ARTÍCULO 102.- UNA VEZ PUBLICADA LA CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ A LA INSCRIPCIÓN DE LAS SOLICITUDES, DURANTE EL PERÍODO QUE SE ESTABLEZCA EN LA MISMA Y CONCLUIDA ESTA BASE, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PROCEDERÁ AL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN PRESENTADAS PARA EFECTOS DE DETERMINAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, SI LOS INTERESADOS CUBREN O NO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, EN ESTE REGLAMENTO Y LA CONVOCATORIA RESPECTIVA ASÍ COMO ACREDITAR SU CAPACIDAD JURÍDICA.

EN CASO DE QUE LOS INTERESADOS NO CUMPLAN CON ALGÚN REQUISITO, SE LES COMUNICARÁ DICHA FALTA PARA QUE EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES LOS SATISFAGA, EN CASO CONTRARIO, SE DESECHARÁ LA SOLICITUD Y SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA.

ARTÍCULO 103.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PROCEDERÁ AL ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS Y A LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES, QUE SERÁN TURNADOS AL TITULAR EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS



FINES CORRESPONDIENTES EN UN PLAZO NO MAYOR DE CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 104.- UNA VEZ RECEPCIONADOS LOS DICTÁMENES ELABORADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE Y NOTIFICARÁ LA RESOLUCIÓN A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE HAYA PRESENTADO LA PROPUESTA APROBADA EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ DE EXCEDER DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL DICTAMEN.

EL TÍTULO DE CONCESIÓN SERÁ OTORGADO EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR Y EN EL MISMO SE SEÑALARÁ LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY, LA CONCESIÓN SE ENTENDERÁ OTORGADA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL TÍTULO DE LA MISMA.

...

ARTÍCULO 107.- EN EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE OTORQUE LA CONCESIÓN SE DETERMINARÁN AL MENOS:

...

II. EL NOMBRE Y DEMÁS DATOS GENERALES DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL TITULAR DE LA CONCESIÓN;

III. LAS BASES GENERALES QUE NORMARÁN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO CONCESIONADO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y, EN CONSECUENCIA, SE EXPRESARÁN LAS DISPOSICIONES SOBRE TARIFAS, MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS Y LAS SANCIONES PARA LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO;

..."



De la normatividad expuesta, y de la consulta efectuada, se colige:

- Que la Administración Pública se encuentra integrada por el Despacho del Gobernador, las entidades paraestatales y **dependencias** que establece el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; comprendiendo estas últimas los entes públicos de la administración centralizada.
- Que el Poder Ejecutivo, para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la administración pública, cuenta con diversas dependencias, entre las que se ubica **la Secretaría General de Gobierno**.
- Que se denomina **concesionario** a la persona física o moral que cuenta con el derecho de prestar un servicio de transporte público o particular, el cual es otorgado por el Gobierno del Estado de Yucatán.
- Que las autoridades estatales en materia de transporte son: **el Titular del Ejecutivo del Estado; el Secretario General de Gobierno; el Secretario de Protección y Vialidad; y el Director de Transporte**.
- Que el procedimiento para otorgar una concesión para la prestación del servicio de transporte público o particular, por parte del Gobernador del Estado, consiste en: **a)** expedir la convocatoria correspondiente, que deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en un periódico de circulación local de la entidad; **b)** realizado lo anterior, inscribir las solicitudes, para que posteriormente la Secretaría General de Gobierno proceda al análisis de estas a fin de establecer si los interesados cumplen o no con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la concesión, y **c)** seguidamente, la Secretaría en cita estudiará las propuestas presentadas por parte de los interesados (personas físicas o morales), para posteriormente elaborar los dictámenes que serán turnados al Gobernador del Estado, a fin que emita el fallo correspondiente y notifique la resolución respectiva a la persona física o moral que hubiere presentado la propuesta aprobada, para finalmente otorgarle la concesión del servicio de transporte público o particular.
- Que al **Titular del Ejecutivo del Estado** le corresponde otorgar, renovar, suspender o revocar las concesiones y permisos de los servicios de transporte público y particular, según sea el caso, mismas funciones que pueden ser delegadas por parte del Gobierno del Estado a cualquiera de las autoridades referidas en el punto que precede.
- Que la **Secretaría General de Gobierno** a través de la **Dirección de Transporte** integra y mantiene actualizado el registro de vehículos de transporte

prestación del mismo, y **IV.- que el padrón de concesiones y permisos de transporte**, contiene entre otros elementos, la relación de las concesiones y permisos.

Consecuentemente, en virtud que en el presente asunto la intención del particular versa en obtener los contenidos de información **1) el nombre de las dependencias, organizaciones civiles, organizaciones académicas y empresas que están involucradas en el proceso de modernización del transporte público de Mérida, Yucatán, emprendido por la Dirección de Transporte del Estado de Yucatán, del primero de enero de dos mil trece al treinta de junio de dos mil quince y 2) en qué parte del proceso de modernización del transporte público de Mérida, Yucatán, participan las citadas dependencias, organizaciones civiles, organizaciones académicas y empresas**, se considera que en cuanto al **primero** de los contenidos de información, el documento idóneo que pudiera contenerle es el relativo a la **concesión** que en su caso haya sido otorgada a favor de las personas físicas o morales que tengan derecho a ello, pues en ésta se asienta el nombre y demás datos generales de los concesionarios (personas físicas o morales) como titulares de la concesión que les fuera autorizada, y en lo inherente al **último**, el **dictamen** que hubiere sido elaborado, dentro del cual se encontrare inmersa la propuesta aprobada que hubiere sido presentada por parte de la persona física o moral a favor de quien se hubiere otorgado la concesión en cuestión; en ese sentido, de conformidad con el marco jurídico anteriormente planteado se colige que en el presente asunto resulta ser competente la siguiente Unidad Administrativa: la **Dirección de Transporte**; se dice lo anterior, ya que es la encargada de integrar y mantener actualizado el registro de vehículos de transporte en el Estado, el cual entre diversos documentos se conforma con las concesiones y permisos que amparen el servicio de transporte público o particular, así también de realizar lo propio con el padrón de concesiones y permisos de transporte, y de ser la encargada de realizar los dictámenes correspondientes, por lo que en el supuesto de haberse otorgado diversas concesiones a las personas físicas o morales, según correspondiere, con motivo del proceso de modernización del transporte público de Mérida, Yucatán, emprendido por la Dirección de Transporte del Estado de Yucatán del primero de enero de dos mil trece al treinta de junio de dos mil quince, así como las propuestas aprobadas de aquéllas al otorgarles las concesiones aludidas, dicha Unidad Administrativa debiere poseerles en sus archivos, pues como ha quedado establecido líneas arriba aquélla es la encargada de integrar y actualizar el padrón donde se encuentran las concesiones, así también de elaborar los dictámenes respectivos dentro de los cuales se encuentran las propuestas conducentes aprobadas por parte de los interesados en obtener una concesión.



SÉPTIMO.- Establecida la posible existencia de la información petitionada en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la autoridad a fin de dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 14236.

En autos consta que en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución a través de la cual, con base en la respuesta emitida por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber: la Dirección de Transporte, por una parte, proporcionó el contenido de información **1)** *el nombre de las dependencias, organizaciones civiles, organizaciones académicas y empresas que están involucradas en el proceso de modernización del transporte público de Mérida, Yucatán, emprendido por la Dirección de Transporte del Estado de Yucatán, del primero de enero de dos mil trece al treinta de junio de dos mil quince, y por otra, declaró la inexistencia del diverso 2)* *en qué parte del proceso de modernización del transporte público de Mérida, Yucatán, participan las citadas dependencias, organizaciones civiles, organizaciones académicas y empresas, aduciendo que "no se ha generado, tramitado o recibido un documento con las características señaladas por el ciudadano..."*.

Como primer punto en cuanto al contenido de información **1)**, de la exégesis efectuada a la información que fuere proporcionada por la recurrida a través de la resolución antes reseñada, se discurre que no corresponde a la petitionada por el recurrente, ya que aquélla solamente aludió que la única dependencia involucrada en el proceso de modernización del transporte público de Mérida, Yucatán, es la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección General de Transporte del Estado, lo cual no satisface la pretensión del impetrante, pues el interés de éste versa en conocer no sólo la autoridad encargada del proceso de la implementación del programa denominado "SITUR", sino también conocer cuáles son las empresas a las que se les brindó una concesión para otorgar el servicio de transporte público, esto es, los concesionarios; por lo tanto, la información en cuestión no corresponde con la solicitada por el impetrante, y en consecuencia, no colma su pretensión, toda vez que se limitó únicamente a proferirse acerca de la Dependencia que se encarga de vigilar el proceso de implementación del programa respectivo.

En cuanto al contenido de información **2)**, conviene valorar la inexistencia declarada por parte de la Unidad de Acceso recurrida.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA.”**

En el presente asunto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, si bien requirió a la **Dirección de Transporte**, quien de conformidad a lo señalado en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, es la

Unidad Administrativa que resultó competente en la especie, y ésta a su vez a través del oficio marcado con el número 1963/2015, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos del contenido de información en cuestión, declarando su inexistencia en los términos en que fue peticionada la información, en razón que no ha recibido, tramitado, o generado, información o documentación alguna; lo cierto es, que realizó una interpretación errónea de lo solicitado, ya que únicamente se ciñó a declarar la inexistencia de la información en los términos en los que fue solicitada, esto es, del documento que contenga: *en qué parte del proceso de modernización del transporte público de Mérida, Yucatán, participan las citadas dependencias, organizaciones civiles, organizaciones académicas y empresas*, y no así respecto al dictamen, que en la especie constituye el idóneo para contener lo peticionado; situación de la cual es posible desprender que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información por parte de la constreñida, no resultan ajustadas a derecho, ya que la obligada no garantizó que la información sea toda la que se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, la resolución que emitió en fecha dieciséis de julio de dos mil quince se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre a la particular, y coartó su derecho de acceso a la información; máxime, que de conformidad al marco jurídico expuesto en el Considerando precedente, ha quedado demostrado que la referida Unidad Administrativa **sí resulta competente** para conocer de la información solicitada, ya que tiene a su cargo la integración y actualización del registro de vehículos de transporte en el Estado, así como el padrón de concesiones y permisos de transporte.

OCTAVO.- Consecuentemente, en virtud de todo lo expuesto, se considera procedente **modificar** la resolución de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Transporte**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva información atinente a la **concesión o concesiones** que ostenten: **1) el nombre de las dependencias, organizaciones civiles, organizaciones académicas y empresas que están involucradas en el proceso de modernización del transporte público de Mérida, Yucatán, emprendido por la Dirección de Transporte del Estado de Yucatán, del primero de enero de dos mil trece al treinta de junio de dos mil quince**, y el **dictamen** que detente: **2) en qué parte del proceso de modernización del transporte público de Mérida, Yucatán,**

participan las citadas dependencias, organizaciones civiles, organizaciones académicas y empresas; y proceda a su entrega, o bien, declare motivadamente su inexistencia en sus archivos.

- **Modifique** su determinación, a través de la cual, ponga a disposición del C. [REDACTED] la información que le hubiere proporcionado la Unidad Administrativa señalada en el punto que precede, o bien, declare motivadamente la inexistencia de la misma, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán.
- **Notifique** al ciudadano su determinación conforme a derecho. Y
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a las partes, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36



parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del diecisiete de noviembre de dos mil quince.-----

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA